

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 247

RADICACIÓN: 76001-31-03-008-2019-00354
DEMANDANTE: Luis Carlos Malagón Rozo
DEMANDADOS: Jorge Armando Viafara Caicedo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 37 carpeta de origen) sin que ésta hubiese sido objetada (ID 006 cuaderno principal). Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que toma de forma errada la fecha inicial para el cálculo de los intereses de mora desde el 16/12/2017, siendo la fecha correcta a partir del 16/11/2018, de acuerdo al numeral 1-C del Mandamiento de pago (FL 24), en el mismo sentido la fecha para el cálculos de los intereses corrientes no coincide con el mandato inicial, por consiguiente las tasas de interés aplicadas no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

- Intereses corrientes, a partir del 16/11/2017 hasta 15/11/2018 (Numeral 1-B Mandamiento de pago FL 24):

CAPITAL	
VALOR	\$ 120.000.000

TIEMPO	
FECHA DE INICIO	16-nov-17
DIAS	14
TASA EFECTIVA	20,77
FECHA DE CORTE	15-nov-18
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	19,49
TIEMPO DE MORA	359
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

TASA NOMINAL	1,59
INTERESES	\$ 890.400,00

RESUMEN	
TOTAL INT. DE PLAZO	\$ 22.292.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 120.000.000
SALDO INTERESES	\$ 22.292.400
DEUDA TOTAL	\$ 142.292.400

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES CORRIENTES ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-17	20,77	20,77	1,59	\$ 2.798.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 1.908.000,00
ene-18	20,68	20,68	1,58	\$ 4.694.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 1.896.000,00
feb-18	20,68	20,68	1,58	\$ 6.590.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 1.896.000,00
mar-18	20,68	20,68	1,58	\$ 8.486.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 1.896.000,00
abr-18	20,48	20,48	1,56	\$ 10.358.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 1.872.000,00
may-18	20,48	20,48	1,56	\$ 12.230.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 1.872.000,00
jun-18	20,48	20,48	1,56	\$ 14.102.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 1.872.000,00
jul-18	20,03	20,03	1,53	\$ 15.938.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 1.836.000,00
ago-18	19,94	19,94	1,53	\$ 17.774.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 1.836.000,00
sep-18	19,81	19,81	1,52	\$ 19.598.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 1.824.000,00
oct-18	19,63	19,63	1,50	\$ 21.398.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 1.800.000,00
nov-18	19,49	19,49	1,49	\$ 22.292.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 894.000,00

2. Intereses de Mora, fecha inicial 16/11/2018 al 31/03/2022 (Numeral 1-C
Mandamiento de pago FL 24):

CAPITAL	
VALOR	\$ 120.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-nov-18
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	29,24	
FECHA DE CORTE		31-mar-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	27,71	
TIEMPO DE MORA	1215	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,16
INTERESES	\$ 1.209.600,00

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 99.320.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 120.000.000
SALDO INTERESES	\$ 99.320.000
DEUDA TOTAL	\$ 219.320.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 3.789.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.580.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 6.345.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.556.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 8.961.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.616.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 11.541.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.580.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 14.109.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.568.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 16.689.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.580.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 19.257.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.568.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 21.825.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.568.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 24.393.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.568.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 26.961.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.568.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 29.505.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.544.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 32.037.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.532.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 34.557.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.520.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 37.065.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.508.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 39.609.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.544.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 42.141.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.532.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 44.637.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.496.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 47.073.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.436.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 49.497.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.424.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 51.921.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.424.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 54.369.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.448.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 56.829.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.460.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 59.253.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.424.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 61.653.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.400.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 64.005.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.352.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 66.333.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.328.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 68.697.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.364.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 71.037.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.340.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 73.365.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.328.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 75.681.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.316.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 77.997.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.316.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 80.313.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.316.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 82.641.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.328.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 84.957.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.316.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 87.261.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.304.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 89.589.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.328.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 91.941.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.352.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 94.317.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.376.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 96.765.600,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.448.000,00



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 99.320.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.554.400,00
--------	-------	-------	------	------------------	-------------------	-----------------

Resumen Final de la Liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 120.000.000
Intereses Corrientes	\$ 22.292.400
Intereses de Mora	\$ 99.320.000
Total	\$ 241.612.400

Examinado la cuenta administrada por la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias del Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$241.612.400), a corte 31 de marzo del 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 204

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2019-00354-00
DEMANDANTE: Luis Carlos Malagón Rozo
DEMANDADOS: Jorge Armando Viafara Caicedo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado de la parte actora solicitó se oficie a la Notaria Única de Puerto Tejada (Cauca), para que se sirva remitir el registro civil de nacimiento del demandado Jorge Armando Viafara Caicedo, con el fin de decretar el embargo y secuestro de la masa herencial constituida por el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 132-3793 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (Cauca).

Sin embargo, en el certificado de libertad y tradición del inmueble descrito, el cual data del año 2020, no se evidencia anotación alguna que refiera que se encuentre adelantándose proceso de sucesión respecto de los haberes del señor Arturo Viáfara Bonilla, quien se afirma es el padre del aquí demandado.

Así las cosas, previo a resolver, se requerirá al convocante para que se sirva aportar un certificado de libertad y tradición actualizado, para verificar la procedencia de acceder a la petición elevada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR al apdoerado de la parte actora, para que se sirva aportar el certificado de libertad y tradicion actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 132-3793, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 206

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2018-00269-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADOS: Juan Felipe Giraldo Ocampo y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada Carolina Hernández Quiceno, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 248

RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2018-00269-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente – F.N.G.
DEMANDADOS: Gaia Agropecuaria
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible en el (ID 18 cuaderno principal), se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito actualizada, de la cual se corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 19 - 22).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P. se observa que en la liquidación el demandante no tiene en cuenta los siguientes numerales ordenados en la Mandamiento de pago (FL 28):

2. *POR LOS INTERESES CORRIENTES: Por valor de \$2.570.868.*
3. *POR LOS INTERESES DE MORA: Por valor de \$61.297.515.*
4. *Por los gastos correspondientes al FNG por valor de \$6.746.849.*

Por tanto, se dispondrá requerir a la parte para que aclare lo concerniente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme por lo establecido en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 207

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2018-00269-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADOS: Juan Felipe Giraldo Ocampo y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte actora solicitó el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea el demandado Juan Felipe Giraldo Ocampo, sobre los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 370-18054 y 370-80361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por ser procedente lo anterior, se resolverá favorablemente. En consecuencia, se,

RESUELVE

ÚNICO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad que posea el demandado Juan Felipe Giraldo Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.369.654, sobre los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 370-18054 y 370-80361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por secretaría líbrese la comunicación pertinente para que sea diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 208

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2009-00437-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Y REINTEGRA S.A.
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO ZULUAGA ARIAS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, a través del cual solicitó oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Cali, para que se sirva expedir el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-555609, petición que será resuelta favorablemente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Cali, para que expida **a costa de la interesada**, el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-555609. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 210

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2018-00068-00
DEMANDANTE: Transporte Aéreo de Colombia
DEMANDADOS: Bayron Francisco Bent W.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

El abogado Andrés Sarmiento Vargas, como apoderado de la parte actora, presentó memorial de sustitución del poder a él conferido a otros profesionales en derecho.

No obstante, se requerirá al togado a fin de que aclare la petición descrita, toda vez que, la sustitución que presenta la realizó frente a 5 abogados, 3 de los cuales ya fueron reconocidos como apoderados judiciales sustitutos de la entidad demandante¹.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al abogado Andrés Sarmiento Vargas, a fin de que se sirva aclarar la petición descrita, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

¹ Auto # 360 de 21 de febrero de 2022.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 211

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2006-00159-00
DEMANDANTE: Blanca Lucía Díaz
DEMANDADOS: Carlos Eduardo Sedano Ospina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 08 y 11 del cuaderno principal del expediente digital, la apoderada de la parte demandante anexó copia de las constancias de notificación personal ordenadas por auto # 2956 del 12 de noviembre de 2019; así las cosas, encontrando que se cumplen los presupuestos de que trata el artículo 462 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., se tendrá por notificada a la Corporación de Ahorro y Vivienda Ahorramas (hoy Banco AV Villas), en calidad de acreedor hipotecario del inmueble identificado con FMI No. 370-507282.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: TENER POR NOTIFICADA a la Corporación de Ahorro y Vivienda Ahorramas (hoy Banco AV Villas), en calidad de acreedor hipotecario del inmueble identificado con FMI No. 370-507282.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 205

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2020-00002-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADOS: Luis Eduardo Jiménez Sanchez y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del Banco Popular S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al Banco Popular S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 212

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2021-00033-00

DEMANDANTE: Scoatiabank Colpatria S.A.

DEMANDADOS: Sulma Yuliet Palma Arango

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2.022).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante Banco Scotiabank Colpatria S.A., por intermedio de su apoderada especial y, a favor del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL cuya vocera y administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., actuando a través de apoderado general, calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito; se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos cambiarios (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

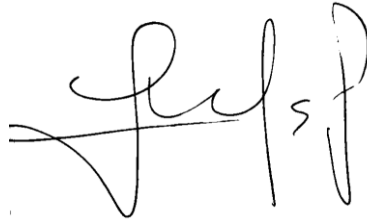
PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante Banco Scotiabank Colpatria S.A. a favor del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL cuya vocera y administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., bajo

los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que el Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL cuya vocera y administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., actuará como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la abogada ILSE POSADA GORDÓN, para que continúe la representación del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL cuya vocera y administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez